

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 011 2015-00104-00
Demandante	EVANGELINA RUIZ BOTERO
Demandado	MUNICIPIO DE BELLO
Proceso	EJECUTIVO
Asunto	Niega Mandamiento de Pago

El art. 297 del CPACA, establece:

*"Para los efectos de éste Código, constituyen título ejecutivo:*

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)".

De otro lado, el art. 422 del Código General del Proceso determina:

*"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

*La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".*

En el asunto de la referencia, se depreca orden ejecutiva a fin de compeler al Municipio de Bello para el pago de sumas de dinero a favor del demandante por concepto de Readaptación Laboral, ordenado según el demandante, mediante sentencia del 22 de abril de 2005, proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado.

Sin embargo analizados los documentos aportados como base de la ejecución, el Juzgado no encuentra que los mismos contengan una obligación clara, expresa y exigible de pagar las sumas de dinero que reclama la parte demandante.

Así las cosas este Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- Negar el mandamiento de pago solicitado por la señora EVANGELINA RUIZ BOTERO en contra del MUNICIPIO DE BELLO, de acuerdo a las consideraciones vertidas.

SEGUNDO.- En firme esta providencia precédase a la entrega de los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. FABIO ECHEVERRI MARIN, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder. (Folio 1)

NOTIFÍQUESE

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. \_\_\_\_\_  
el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_, Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO